

EMITE ORDEN. AUTO DE TRÁMITE.

RADICADO: 680014003003-2021-024 MENOR CUANTIA
PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO LORENZO BACAREO DIAZ

Al Despacho. Bucaramanga, 2 de marzo de 2021

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Examinada la solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA de que trata el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentada por los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, es el objetivo en razón de la cuantía.

Así las cosas, tras revisar lo solicitado por BANCO FINANDINA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra LORENZO BACAREO DIAZ esto es, obtener que por este procedimiento especial se ordene la aprehensión y entrega del vehículo de placas G Z N 871 inscrito en la Dirección de Tránsito y Tránsito de Villa del Rosario Norte de Santander en virtud de lo pactado en el CONTRATO GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA celebrado entre el solicitante y el señor LORENZO BACAREO DIAZ identificado con CC 5.579.438 e incumplido por éste, se evidencia que se han cumplido a cabalidad los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 para proceder a ello.

En efecto, el 17 de diciembre de 2020 se inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias; asimismo, en uso del pacto expreso, obrante en la cláusula octava del CONTRATO GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA al que ya se hizo alusión en líneas previas, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, el 2 de septiembre de 2020 el acreedor garantizado –aquí solicitante- comunicó a la demandada la petición de entrega voluntaria del bien, mediante remisión vía correo electrónico, el 2 de enero de 2021 sin obtener respuesta satisfactoria, razón por la cual, en uso de la facultad consignada en la norma en cita, eleva la petición que hoy es objeto de análisis.

Ahora bien, conforme reza el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto en mención, que reglamente el trámite de aprehensión y entrega por vía jurisdiccional,

“ El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando en los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3.

El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía.

Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición.”

En tal virtud, este despacho procederá a emitir orden de aprehensión y entrega de que tratan las normas atrás citadas, para lo cual libraré oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES para que ejecute esta determinación respecto del vehículo de placas G Z N 871 mazda línea 2, automóvil, modelo 2021, particular, color machine gray, inscrito en la Dirección de Tránsito de Villa del Rosario de Norte de Santander de propiedad de LORENZO BACAREO DIAZ identificado con CC 5.579.438 F S P 565 y con prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A. se advierte que, en principio, el rodante transita en la ciudad de Bucaramanga y que, conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 no es dable admitir oposición alguna de terceros.

Una vez se efectúe la inmovilización del vehículo, se dispone que se haga entrega del mismo al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. se advierte a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, que una vez realizada la detención del vehículo de placas G Z N 871 mazda, línea 2, automóvil, modelo 2021, particular, color machine gray, deberán dejarlo a disposición en los patios de la autoridad de tránsito donde se haya realizado la aprehensión del mismo o en su defecto en los patios de la Dirección de tránsito más cercana al sitio donde haya sido retenido. Así mismo deberá informar a éste juzgado de la inmovilización para proceder a colocarlo en conocimiento de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. y darle cumplimiento a la Resolución No. DESAJBUR21-1930 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se conformó el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

Oficiése a la autoridad de policía en comento, citando las normas en que se fundamenta la orden aquí emitida, para que la cumpla, con las advertencias ya descritas, en especial la relacionada con el lugar donde debe efectuar la entrega y el trámite dado a las oposiciones. Adjúntese copia integral de este auto al respectivo oficio, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. con el fin de reportar la entrega.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas G Z N – 871 mazda, línea 2, automóvil, modelo 2021 particular, color machine gray, de propiedad de LORENZO BACAREO DIAZ identificado con CC 5.579.438 inscrito en la Dirección de Tránsito de Villa del Rosario Norte de Santander y con prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

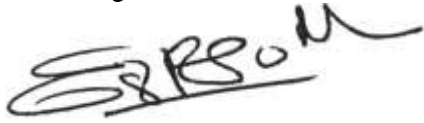
Para tal efecto, se dispone oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, quien, una vez efectúe la inmovilización del vehículo referido, proceda a entregarlo al acreedor garantizado, BANCO FINANDINA S.A. con la advertencia plasmada en la parte motiva. Envíese copia integral de esta providencia, así como la información relacionada con la dirección de correo electrónico en la que puede comunicar de la realización de la diligencia a la parte aquí solicitante y darle cumplimiento a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 del 29 de enero

de 2021 que conformó el Registro de Parquaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, bien la parte interesada o bien la autoridad de policía, deberán informar al juzgado de la entrega, para efectos de determinar la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

Reconocer personería para actuar al doctor ALEXIS MONTAÑEZ TELLO como apoderado de BANCO FINANDINA S.A. conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02fc69964aa97a3f7a5bd6e1f50f8598a76285da24aa978cebac0d903afeae8c

Documento generado en 02/03/2021 06:27:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**